

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy quince (15) de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que se solicita designar otro abogado de pobres como quiera que la togada nombrada se encuentra impedida para ejercer el cargo. Sírvese proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 76520311000320200034600. Disminución Cuota Alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto del 8 de marzo del presente año se concedió amparo de pobreza solicitado por la señora **LEIDY VANESSA DOMÍNGUEZ MORENO** y se designó como abogada de pobres a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, para que representara sus intereses.

No obstante, de acuerdo a lo informado por la Dra. Peña Moreno y la abogada de la demandante, Dra. Nancy Mavenka Acevedo, revisadas las foliaturas efectivamente advierte el Despacho que la abogada **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** participó como abogada conciliadora en la audiencia de conciliación convocada por el señor **FABIÁN ANDRÉS GARCÍA TRIANA** ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **FUNDACARH** el 10 de septiembre de 2020.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001, el cual reza: *“El conciliador no podrá actuar como árbitro, asesor o apoderado de una de las partes intervinientes en la conciliación en cualquier proceso judicial o arbitral durante un (1) año a partir de la expiración del término previsto para la misma. Esta prohibición será permanente en la causa en que haya intervenido como conciliador”*; deberá esta Judicatura **RELEVAR** del cargo de apoderada judicial de la demandada a la Dra. Gloria Soley Peña Moreno y en su lugar designar para este deber a la Dra. **AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ.**

De otra parte, la demandante, a través de su apoderada, informa que no se ha notificado la admisión de la demanda a la parte demandada, que lo que se notificó fue la presentación de la demanda. Frente a esta situación se le requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la señora

LEIDY VANESSA DOMÍNGUEZ MORENO la admisión de la demanda y así lograr verificar el término para responder la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1-. RELEVAR del cargo de abogado de pobre de la señora **LEIDY VANESSA DOMÍNGUEZ MORENO** a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, por lo antes considerado.

2-. Como consecuencia de lo anterior, **DESIGNESE** como apoderada judicial de la demandada a la **Dra. AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ**, a quien se libraré el telegrama respectivo, de conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., y las normas que rigen ese sistema.

3-. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación de la demanda a la señora **LEIDY VANESSA DOMÍNGUEZ MORENO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be37858aaca7ff403bba338db89725067b3f08d1dc3f3372a4528cc474363d9**
Documento generado en 15/03/2021 09:37:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>